



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: Se informa que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de estudio para librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
EJECUTADO: Multiservicios y Asesorías EM SAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00125-00

Auto interlocutorio N.º 344
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio para librar mandamiento de pago, evidencia el despacho que, si bien es cierto que es este distrito judicial el competente para conocer de esta demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001, que estableció:

*ARTÍCULO 3º. El artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así: "ARTICULO 5º. Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o **por el domicilio del demandado, a elección del demandante.** (Negritas del despacho).*

A su vez el artículo 12 del CPTSS, dispone: “Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta oficina judicial que el domicilio y dirección de notificación de la sociedad ejecutada, es en el municipio de Jamundí- Valle (f.º 22 a 26). Así las cosas, bajo esas premisas y conforme a lo dispuesto en la normatividad citada y lo establecido en el art. 12 del CPTSS, se concluye que, el litigio planteado debe de ser de conocimiento del Juez Laboral del Circuito del domicilio del demandado y conforme a la distribución de competencias, si bien, el municipio de Jamundí no tiene juez laboral del circuito pertenece al circuito de Cali y por tanto debe ser el juez laboral de este circuito quien asuma el respectivo conocimiento del asunto. Se debe advertir que la categoría de este juzgado es municipal de suerte que no tiene competencia para asumir el conocimiento de asuntos surtidos en otra jurisdicción.

En virtud de lo anterior, se remitirá la presente acción ordinaria a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO: Remitir la demanda ejecutiva laboral, promovida por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA en contra de Multiservicios y Asesorías EM SAS, a los Jueces Laborales del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Devuélvase las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI - REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 38 del día de hoy 7 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b52b29bc9c9476727dfabbcff756074c15826ec965d4b3ccc83309ce9defd76**

Documento generado en 04/03/2022 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de ley y la misma no fue subsanada. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Yamileth Pabón Muñoz
Demandado: Helio José García Maceta
Radicación: 76001-4105-005-2022-00102-00

Auto interlocutorio N.º 345

Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

En providencia que antecede, se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsanara las falencias allí indicadas conforme al artículo 28 del CPTSS, a la fecha tal término se encuentra vencido y sin manifestación alguna por su parte, por lo tanto el Juzgado.

RESUELVE

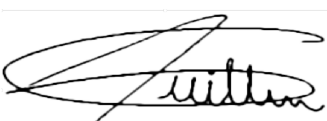
PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

Notifíquese,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 38 del día de hoy 7° de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f59a9d0f951963baeb290d75374e9e5b03b1cea7f5b0ca6852d9c130864771**

Documento generado en 04/03/2022 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa fue aportada constancias de pago de costas. Pasa para lo pertinente

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Demandante: Henry Antonio Victoria Taguado – C.C. 16.236.689
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado: 76001-41-05-713-2015-00587-01

Auto de interlocutorio N° 343
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

Se observa que mediante auto N.° 1232 del 27 de julio de 2021, esta oficina judicial requirió a la entidad ejecutada Colpensiones a fin de que realizara el pago por concepto de costas del proceso ordinario que fue ordenado en precedencia por valor de \$620.000, requerimiento que fue atendido por la parte pasiva mediante memorial allegado por medios electrónicos¹.

Así las cosas, se evidencia del escrito aportado por la ejecutada que realizó el pago por el concepto aludido por valor de \$620.000, no obstante, se advierte que tal consignación fue realizada a órdenes del Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali el día 24 de octubre de 2017, con cargo al proceso de radicación N.° 76001410571320150058700 sin especificar el número del depósito judicial que fue generado.

En tales circunstancias, se procederá a solicitar la respectiva conversión del depósito judicial al Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali para poder proceder con la terminación de la presente ejecución.

Por lo expuesto el juzgado,

Resuelve

Oficiar al Juzgado Sexto Laboral Municipal de Cali para que realice la conversión del depósito por valor de \$620.000 consignado por Colpensiones el día 24 de octubre de 2017, con cargo al proceso de radicación N.° 76001410571320150058700.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 38 del día de hoy 7° de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Respuesta Colpensiones.](#)

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a1111ae56fe0e2ecd99a8c5640d368be055ae337d7aef6cb24f19d267ed05f**
Documento generado en 04/03/2022 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez que el curador designado no ha comparecido a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado, sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
EJCTE: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS SA
EJCDO: PATRICIA ALVAREZ BLINDADORA DE COLOMBIA LTDA
RAD: 76001-4105-005-2019-00530-00

Auto sustanciación N.º18
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

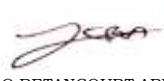
En atención al informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en providencia N.º2261 de fecha 15 de diciembre de 2021, se relevó del cargo al *curador ad litem* de la parte pasiva, el abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA portador de la tarjeta profesional N.º146.956 del C.S. de la J., por las razones ahí expuestas y se designó como *curador ad litem* a la profesional SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.505.026 y portadora de la tarjeta profesional N.º 108.314 del C.S. de la J., correo electrónico susana74@hotmail.com, pero hasta la fecha no ha comparecido al despacho física o virtualmente para tomar posesión del cargo.

Por lo anterior, se requiere a la abogada SUSANA PATRICIA CRUZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 43.505.026 a efectos de que realice la aceptación del cargo, en caso de no atender esta orden judicial se procederá a relevarlo del cargo, nombrar un nuevo profesional y remitir copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°38 del día de hoy 7 de marzo de 2022.  JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6eac566948b18a41634c3a8270b598103d4341d8075eaa3127fb53506f177f9**

Documento generado en 04/03/2022 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: AMILCAR MINA LASSO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00124-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º25
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho en procura de garantizar el debido proceso, el erario y la sostenibilidad del sistema, para evitar pagos dobles y el desgaste inoficioso del aparato jurisdiccional, requerirá a Colpensiones, con el fin que allegue a esta dependencia un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º80 del 24 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00437-00.

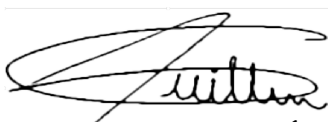
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Requerir a Colpensiones para que en el término de cinco (5) días allegue a esta dependencia, un informe sobre el cumplimiento de la sentencia N.º80 del 24 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, radicado bajo el N.º76001-4105-005-2021-00437-00, promovido por el señor Amilcar Mina Lasso, identificado con la cédula de ciudadanía N.º19.445.293, objeto de la presente ejecución.

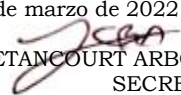
Notifiquese

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º39 del día de hoy 7 de marzo de 2022.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaf2f6b9e075a1e8c2cbb82b7ee785c8e36ea02f191963f271d3900ed7509e7**

Documento generado en 04/03/2022 04:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo que el apoderado judicial de la parte activa, atendió el requerimiento efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACÍAS
EJECUTADO: GUSTAVO ADOLFO GARCÍA CHÁVEZ
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00121-00

Auto interlocutorio N.º347
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

La señora Claudia Patricia Navarro Macías, actuando en a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra del señor Gustavo Adolfo García Chávez, a fin de que se libre mandamiento de pago por valor de \$2 499 794 por concepto de honorarios profesionales, así como intereses de mora y las costas.

Así las cosas, una vez revisado el expediente, se evidenció que existe identidad de partes y pretensiones, respecto del proceso adelantado ante esta dependencia judicial, bajo la radicación 76001410500520210033600; razón por la que, mediante auto N.º24 del 3 de marzo de 2022, se dispuso requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante, a efectos de que aclarara lo pertinente; el apoderado, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, adujo que la controversia planteada en el asunto de la referencia, fue resuelta mediante acuerdo de transacción, el cual fue aprobado por este despacho mediante auto N.º1927 del 19 de octubre de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta que existió una duplicidad en la radicación del proceso y que la obligación que se pretende cobrar ya se encuentra satisfecha, esta oficina judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago, de conformidad con lo manifestado por la parte ejecutante, y ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor de la señora Claudia Patricia Navarro Macías y en contra de Gustavo Adolfo García Chávez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los documentos presentados por la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cancélese la radicación y archívense las diligencias.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º38 del día de hoy 7 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 502f9d4c684d07ee5a28c583ef9130aee073c5d4d85aaaf50588edc3de2faaac

Documento generado en 04/03/2022 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante presentó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA
EJECUTADO: Compañía Agrícola y Ganadería el Triunfo SAS - Agrigan SAS En Liquidación
RADICADO: 76001-4105-005-2022-00127-00

Auto interlocutorio N.º 352
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por Compañía Agrícola y Ganadería el Triunfo SAS - Agrigan SAS En Liquidación, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la sociedad Compañía Agrícola y Ganadería el Triunfo SAS - Agrigan SAS En Liquidación (f.º 9 y 16 a 25) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 8).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su Art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA a la entidad ejecutada Compañía Agrícola y Ganadería el Triunfo SAS - Agrigan SAS En Liquidación y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 2633 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librará mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los interés de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Compañía Agrícola y Ganadería el Triunfo SAS - Agrigan SAS En Liquidación, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA y en contra de Compañía Agrícola y Ganadería el Triunfo SAS - Agrigan SAS En Liquidación, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$545.434 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que el ejecutado Compañía Agrícola y Ganadería el Triunfo SAS - Agrigan SAS En Liquidación, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$5.547.073,5.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y PERSONALMENTE al representante legal de la accionada Compañía Agrícola y Ganadería el Triunfo SAS - Agrigan SAS En Liquidación, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

SEXTO: Reconocer personería al (la) abogado (a) Jennyfer Castillo Pretel, con T.P. No. 306.213 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, en los términos señalados en el poder.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 38 del día de hoy 7 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6db032d1b837649d6829fb082e3ec09469e339670bd9de6573b0a00fad9d736**

Documento generado en 04/03/2022 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OSIEL ANGULO
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO DEL VALLE
DEL CAUCA COMFENALCO VALLE
ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2022-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º346
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

El señor Osiel Angulo, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco del Valle del Cauca Comfenalco Valle y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *HECHOS*:

- El hecho 4 resulta confuso, pues se refiere una fecha de emisión del dictamen anterior a la valoración.
- El hecho 8 es una apreciación jurídica del apoderado por activa lo cual no es propio del acápite fáctico.
- El hecho 10 contiene una cita que no se indica si corresponde a la sentencia o se trata de una referencia normativo del apoderado judicial por lo que se requiere aclarar lo pertinente.
- El hecho 12 resulta repetitivo y el extremo final de los subsidios por incapacidad que se refiere, no corresponde al señalado en los hechos precedentes ni en las pretensiones.

2. Deberá aclarar la pretensión primera, indicando si lo que se depreca son subsidios por incapacidad o el retroactivo de mesadas pensionales. En cualquier caso, deberá señalar expresamente la entidad responsable del pago de cada periodo y la correspondiente cuantía de cada uno. Asimismo, deberá tasa la indexación hasta la fecha de la presentación de la acción para efectos de determinar la cuantía del asunto.

3. En el acápite denominado *PRUEBAS*

- El documento visible a folio 28, no se encuentra relacionado en la demanda.
- El medio de prueba denominado *«copia certificado de existencia y representación de Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones»*, no obra en el expediente.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPT SS concediendo a la parte actora de la misma un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

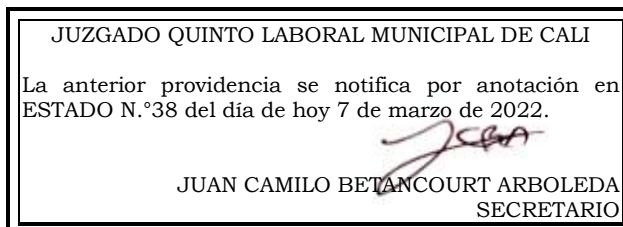
PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Osiel Angulo, en contra de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco del Valle del Cauca Comfenalco Valle y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b2b7e7d84fc67041750d1a069cff0207fba3f7b603c6aad019b71e88f6fe50**

Documento generado en 04/03/2022 04:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente proceso, informo que la parte pasiva no atendió el requerimiento efectuado en la providencia precedente. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO ACOSTA OSORIO
DEMANDADO: OSCAR DEIMAN ROJAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º351
Santiago de Cali, 4 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º703 del 14 de mayo del 2021, se dispuso requerir al apoderado judicial de la parte pasiva, a efectos de que allegara el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder conforme los postulados del D.806 de 2020; para acreditar la legitimación en la causa; sin que a la fecha el doctor Guillermo José Mossos Leal, se haya manifestado al respecto.

En virtud de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

Requerir nuevamente al doctor Guillermo José Mossos Leal, para que aporte el mensaje de datos mediante el cual le fue conferido el poder conforme los postulados del Decreto 806 de 2020, para acreditar la legitimación en la causa, so pena del uso de las facultades correccionales de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifiquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°38 del día de hoy 7 de marzo de 2022.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Millan Cuenca

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66955c3d8d0b3c2c671fa2d01272682e52fc79bb43a5314e7513dfd466174640**

Documento generado en 04/03/2022 04:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>